

Cuadro Sinóptico

Nombre del alumno: López Albores María Fernanda

Nombre del profesor: Guillen Pulido Sandra Daniela

Materia: Contratos Mercantiles

Grado: 5to Cuatrimestre

Grupo: LDE08EMC0119-A

Fecha: 12 de Febrero del 2021

Comisión Mercantil

- *¿Qué es? Es un tipo de contrato utilizado para la celebración de actos de comercio, por el cual un comisionista se compromete a realizar un acto u operación mercantil por cuenta y encargo de otro, llamado comitente, quien es responsable de los resultados y percibe una remuneración por su conclusión, llamada comisión.
- *Importante La comisión es un contrato que se funda en la mutua confianza de los contratantes, por lo que no es posible delegarlo a alguien más, salvo que sea permitida por ambas partes. Puede ser efectuada por personas contratadas por el comisionista, quien incurre en la responsabilidad de pagar por los daños y perjuicios ocasionados al comitente: Cuando no da aviso que rehúsa la comisión, Por el incumplimiento de la comisión, Por las operaciones que realice en contra de la ley, Por el fraude, robo o extravío del numerario en su poder, por razón de la comisión
- *Terminación Termina por retiro de la voluntad de las partes, ya sea por revocación del comitente, por renuncia, muerte o inhabilitación del comisionista, vencimiento del plazo en el contrato o por la quiebra de cualquiera de ambos.

Contrato de franquicia

- *¿Qué es? Los contratos atípicos o no regulados llamados de licencia y/o franquicia tienen como objeto la concesión de explotación de derechos de propiedad intelectual o inmaterial sean estos últimos protegidos mediante acto de autoridad o no que otorga el licenciante y/o franquiciante al licenciatario o franquiciatario.
- *Características
 - *Atípico: por no ser el contrato de licencia y/o franquicia un contrato regulado en la ley, califica como atípico,
 - *Mixto: constituida tanto por el derecho a usar signos distintivos y secretos comerciales o industriales, sino es que inclusive patentes.
 - *Bilateral: el licenciante o franquiciante se obliga a conceder el uso y goce del bien inmueble y/o asesorar o capacitar, y el licenciatario se obliga por su parte a utilizar esos derechos en el desempeño de sus actividades empresariales
 - *Oneroso: la contraprestación económica o regalía no es esencia del contrato, pero sí su naturaleza.
 - *Intuitu personae: Son capacidades técnicas del licenciante toma en cuenta el licenciatario para contratar con él.
 - *Principal: salvo que pudiera estar subordinado a un contrato principal al que lo hubieran subordinado las partes
 - *Definitivo: salvo que las partes acordarán que el uso de los derechos inmateriales y la asesoría se conferirán a prueba
 - *Tracto sucesivo: como lo es en el de arrendamiento al menos, en el de servicios, un contrato de tracto sucesivo.
 - *Mercantil: Es un contrato por esencia mercantil, pues lo celebran comerciantes y por ello se reputa mercantil.
- *Clausulas particulares
 - *Aplicabilidad de la Ley de la Propiedad Industrial: No obstante que la aplicabilidad del derecho común resulta fundamental por ser un contrato atípico, la aplicabilidad de la Ley de la Propiedad Industrial es aún más importante
 - *Aplicación de otras leyes, incluyendo las de otros países: Con excepción de las disposiciones de la Ley de la Propiedad Industrial y las de las leyes contractuales mercantiles y civiles que resulten ser de orden público
 - *Pagos en moneda extranjera: La Ley Monetaria mexicana establece que los pagos pactados en moneda nacional, se solventarán en pesos mexicanos cuando el lugar de pago acordado sea en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos
 - *Impuesto: La Ley mexicana del Impuesto sobre la Renta prevé como realidad general un impuesto del 15% retenible sobre regalías, y del 40% en otros casos como es el de otros pagos por conocimientos y experiencias que no sean regalías
 - *Las ganancias de eficiencia o justificación, y que en el caso del propio monopolio de explotación que la ley reconoce a los derechos de propiedad industrial, matizan estas prohibiciones
 - *Fijación de precios: habría que tomar en cuenta que la prohibición relativa de imposición de precios calificada como práctica monopólica relativa, puede establecerse siempre y cuando se trate solamente de precios sugeridos

Contrato de préstamo

- *¿Qué es? Mutuo es un contrato por el cual una de las partes se obliga a transferir la propiedad de una suma de dinero o de otras cosas fungibles, y la otra se compromete a restituirlas o reemplazarlas por otras de la misma calidad y cantidad en tiempo y lugar determinado. El préstamo se presume mercantil cuando se contrae en el concepto y con expresión de que las cosas prestadas se destinan a actos de comercio y no para necesidades ajenas de éste, o bien, cuando se contrae entre comerciantes
- *Clases
 - *De Dinero. Están en presencia de títulos fungibles, el prestatario cumplirá su obligación entregando su equivalente en dinero
 - *De títulos o valores. Se libera el deudor de su obligación devolviendo tantos de la misma clase y condiciones con sus equivalentes.
 - *De especie. El prestador se obliga a transferir la propiedad, bienes muebles al prestatario destinados a actos de comercio.

Contrato de seguro

- *¿Qué es? Por el contrato de seguro, la empresa aseguradora se obliga, mediante una prima, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el contrato
- *Los elementos objetivos
 - La obligación de resarcir el daño, o de pagar una suma en efectivo al ocurrir el acontecimiento previsto en el contrato, a cargo del asegurador, y La obligación que asume el tomador de pagar la prima
 - *El riesgo puede definirse diciendo que es el evento futuro e incierto de cuya realización depende el nacimiento de la obligación de la empresa aseguradora
 - *La indemnización. Esta es el importe del daño que la empresa aseguradora debe resarcir al ocurrir el siniestro o la suma de dinero que debe pagar al verificarse el mismo.
 - *La prima. Es el costo del seguro, o la contraprestación que el contratante del seguro debe pagar a la empresa aseguradora por la obligación de indemnizar que contrae dicha empresa
- *Elementos de existencia
 - *La póliza. El contrato de seguro debe hacerse constar por escrito. Es éste un elemento probatorio, pero no esencial, del contrato de seguro. En la que consten los derechos y obligaciones de las partes.
 - *Realización del siniestro. Es cuando se presenta el evento desfavorable previsto en el contrato de seguro, afectando el patrimonio del asegurado, es la ocurrencia del riesgo. Debe el asegurado o el beneficiario tan pronto como sepa de la realización del siniestro hacerla del conocimiento del asegurador

Contratos típicos y atípicos

